



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

-1-

5/a

ID. 1345

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "BORRAJAS", "VALES" y "VILACHA"

trámitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de Borrajas, Vales y Vilachá, de la parroquia de Poás, del término de Boborás

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de Enero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandones, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin que durante el periodo de exposición o información pública se haya presentado reclamación alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado ha quedado acreditado que los montes denominados "Borrajás", "Valos" y "Vilachá", corresponden a las comunidades vecinales que llevan el mismo nombre, por tener todas las características anteriormente enumeradas propias de la forma colectiva de propiedad de tipo germánico o mano común; si bien, en las zonas bajas y próximas a los lugares se ha hecho un aprovechamiento singular, distribuyendo el monte en parcelas que disfrutaban con independencia de la condición de vecino, en cambio, en las partes altas de los referidos montes se mantiene original la propiedad en mano común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "BORRAJAS", "VALES" y "VILACHA", que en su conjunto tienen una superficie de 113 Ha. como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Borrajas Vales y Vilachá de la parroquia de Feás, con la modalidad de que tales montes, en sus partes hajas o laderas vienen siendo disfrutados individualmente, cuya situación no es aconsejable modificar, conservando las cumbres el carácter originario de la propiedad en mano común vecinal. Los citados montes, se hallan en las proximidades de los lugares a cuyo favor se clasifican y pueden delimitarse así: Norte, montes de Moreiras y de Brués; Este, términos de Cameija; Sur, términos y montes de la parroquia de Albarellos y Oeste, términos de Feás. Incluyasen dichos montes en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Boborás.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	14	6.3 6.8 6.9	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de BORRAJAS, VALES Y VILACHA están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares y situadas en los términos de los mismos pueblos. Al N. del pueblo de Borrajas están los montes que suben hacia el N. hasta la divisoria de aguas de Meau con la parroquia de Moreiras; entre los pueblos de Borrajas y Vales y al E. del estos queda otra parcela enclavada entre fincas particulares; la tercera queda al Se. de Vilacha en las laderas de subida a Pena Aguda según la divisoria con la parroquia de Albarellos. El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 400 y 621 m. Tienen acceso por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el N. con la carretera de Brués a Faas y por el S. con la de Lajas a Almuzara.

Prov.*	Monte *	Superficie Hec.*	N.º monte
OR	14	6.3 6.8 6.9	1

Rel. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	SUPERFICIE. En conjunto, 113 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son: N.- Montes de Moreiras y Bruas. E.- Términos de Camelja. S.- Término y montes de la parroquia de Albarelllos. O.- Términos de Feas.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO Los únicos límites destacables de estos montes de BORRAJES, VALES y VILACHA son: - La parcela del N. de Borrajas divide con montes de Moreiras y de Bruas según una divisoria de aguas que en dirección SE. llega desde Valde Suanillo por el Alto de Meau hasta bajar al río Viraao. - La parcela del SE. de Vilacha divide con montes "Pena Aguda" de la parroquia de Alvarellos, según la divisoria de aguas del mismo nombre.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.	Municipio	Ejemplar Prov.	N.º monte
		OR		6.3 6.8 6.9	1
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

